



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de PUERTO INVERSIONES SAS en contra EMERCARE IPS SAS y GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **ACUERDO DE PAGO suscrito el 07 de febrero de 2020:**

1. La suma \$ 9.000.000, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 29 de febrero de 2020, contenida y expresada en el acuerdo de pago.
2. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma \$ 9.000.000, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 30 de marzo de 2020, contenida y expresada en el acuerdo de pago.
4. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. La suma \$ 9.000.000, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 30 de abril de 2020, contenida y expresada en el acuerdo de pago.
6. Por los intereses en mora señalados en el numeral primero desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a DIEGO RENE VIVAS MENDOZA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 060

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141126d059104f464223df58593ec2fddc414247a45b5f51b77e21c02ed4aa94

Documento generado en 26/11/2020 03:38:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>